Señor.



POR parte de Fray Iuan Baptiſta Campaña, Miniſtro General de la Orden de S. Franciſco, fiel vaſſallo de V.M. y Fray Diego Brauo ſu Comiſſario en la Prouincia de Granada de dicho Orden, ſe preſentan a los pies de V.M. eſtas notas, y aduertencias al memorial, que por parte de Fray Franciſco Soriano, Prouincial que fue de la Prouincia de Granada de dicha Orden ſe dio a V.M. y a ſu Real Cõſejo en veinte y quatro fojas, firmado del Doctor Blas Gonçalez de Ribero.

Reconociendoſe por parte de dicho Fr. Franciſco Soriano, que del hecho verdadero no ſe podia ſacar concluſion juſtificada en derecho a ſu fauor, ſe han hecho en ſu informe algunos ſupueſtos contrarios a la verdad que contiene el hecho, que ſe yràn ponderando en la forma ſiguiente, ſin tocar en el derecho, que pertenece a los juezes.

Al principio dize el informe, que fray Diego Brauo ſembrò diſcordias en la Prouincia. Es ſupueſto, porque començando ſu Viſita por los Conuentos de ſan Franciſco del Monte, Bujalançe, Andujar, y Porcuna, viſitò dichos Conuentos en ſuma paz, aunque los mas dellos eran parciales de dicho fray Franciſco Soriano. Y ſiendo eſto al principio de la Viſita, no entrò ſembrando diſcordias, como de contrario ſe informa a V.M. procurando deſacreditar a dicho Comiſſario, Religioſo de tan leuantado credito, que tres Generales ſuceſsiuos, como ſon fray Benigno de Genoua, fray Bernadino de Sena, fray Iuan Baptiſta Campaña, le hã fiado los negocios mas graues deſta familia.

En el fol. 1. pag. 2. dize: Que el Prouincial tenia en

paz la Prouincia. No se ajusta esto a la verdad, pues antes dicha Prouincia estaua inquietissima, por los agrauios que dicho Prouincial auia hecho a toda suerte de sugetos, como consta de los graues memoriales, q̃ el General entregò a dicho Comissario, quando le embiò a la Visita, los quales auia recibido de dicha Prouincia luego que llegò a España. De lo qual si es necessario darà testimonio el Archiuista general que està en esta Corte, en cuyo poder pararõ por muchos dias.

En el fol. 1. pag. 2. se dize: Que dicho Prouincial no ha rehusado, que se vean y aueriguen sus causas. Es siniestro, pues no vino en que fuesse el Obispo de Guadix a conocer de dichas causas, y Presidir el Capitulo; ni tampoco vino su parte en alguno de los sugetos que el Presidente de Castilla, con recta intencion y santo zelo le propuso, en presencia de dõ Iuan de Chaues, y Ioseph Gonçalez, Consejeros de V. M. con assistencia de ambas partes en 23. de Diziembre del año passado de 38.

En el fol. 2. pag. 2. se dize: Que luego que entrò el Comissario en dicha Prouincia, intentò hazer Prouincial a fray Bartolomè Duque, intimo amigo suyo, sindicando a los que no venian en su intento. Esto tambien es supuesto, pues auiendo començado dicho Comissario la sindicacion, y Visita por los Guardianes de los Conuentos arriba dichos, parciales de dicho Prouincial, no los sindicò, antes les concluyò las visitas en suma paz, como tambien lo hizo continuando la Visita en otros Conuentos, cuyos Guardianes eran parciales de dicho Prouincial; como son los de Linares, Cazorla, Baça, Guadix, Almeria, Priego, Alcaudete, Luzena, Cordoua, y Montilla, en los quales aũque los Guardianes eran parciales de dicho Prouincial, no hizo sindicacion alguna.

En el fol. 2. pag. 2. se dize: Que se passaua de vnos Con-

Conuentos a otros, dexando abiertas las Visitas, para que a la buelta sindicaran a los Guardianes, Regiosos que para esto dexaua señalados. Esto es supuesto, pues solo en vn Conuento, que fue el de Iaen, dexò la visita abierta, a causa de faltar numero de Religiosos, que estauan predicando, y confessando fuera del Connento, en los lugares comarcanos, por ser semana santa, y no ser estilo de la Religion concluir la Visita faltando numero notable de Religiosos, como a la sazon faltaua en dicho Conuento.

En el fol. 3. pag. 1. dize, Que fray Diego Brauo obtuuo letras del Nuncio de su Santidad, para prorogar el tiempo de las Constituciones quanto al Capitulo. Es siniestro, pues segun los estatutos, duraua el tiempo de poder celebrar el Capitulo hasta diez de Diziembre del año de 38. pues su termino es tres años y seis meses, por decreto Apostolico, y el Nuncio de su Santidad antes le limitò el tiempo a dos meses, que segun lo sucedido, se llenauan, y cumplian a primeros de Nouiembre, y asi no le estendio el tiempo, antes se le coartò y limitò.

En el fol. 4. pag. 1. dize: Que dicho Comissario procedio ex abrupto en las sentẽcias que dio a Prouincial, y consortes, sin oirles. Es supuesto, como constarà de los autos hechos en rebeldia de los culpados, por la resistencia publica que hizieron a dicho Comissario, que los citò muchas vezes: por la qual estan priuados de sus oficios, con otras penas, como consta de la constitucion del señor Papa Gregorio XIII. practicada en la Religion, è inserta en sus Constituciones generales, tit. de Visitatoribus, §. si quis ausu temerario, fol. 130. y otras causas, que no se propalan, por no estar en estado de publicidad, como està la que consta de la patente de resistencia, que mandò leer el Consejo pleno el dia que se vio el pleito.

En

En el fol. 4. pag. 1. dize, Que pribò dicho Comissario a los contenidos, porque no venian en que fuesse Prouincial fray Bartolomè Duque, intimo amigo de dicho Comissario. Es supuesto, pues fuera de lo arriba referido, privò tambien a dicho fray Bartolomè Duque, por hallarle comprehendido en cierto articulo de priuacion de oficio con los demas del Difinitorio: de dōde se colige la rectitud de dicho Comissario, pues la amistad que se dize de cōtrario, no le valio para que dicho Comissario dexasse de administrar justicia.

Pribole de boz actiba solamente porque tubo menor culpa pues solo firmo vna Sentenzia de relazion que los demas del difinitorio le hizieron de los autos para quitar aun reli Xiosa clauero Porque llego tarde a la junta

En el fol. 4. pag. 2. dize, *Que dicho Comissario se salió obstinadamente de la Prouincia, auiendo hecho eleccion de Difinidores, y Guardianes a sus parciales.* Esto tābien es supuesto, pues despues de la Congregacion q̃ se tuuo en el Real Conuento de san Francisco de la Alambra de Granada, estuuo dos meses en dicha Prouincia aguardando el ajustamiento del Capitulo, el qual viendo se dilataua, se huuo de partir a Portugal, y Estremadura a presidir siete Capitulos, que le estauan cometidos por el General.

Y en quanto a lo que dize el informe, que hizo Difinidores, y Guardianes a sus parciales. Es supuesto, pues los Difinidores no fueron hechos por dicho Comissario, sino subrogados por la constitucion general, tit. de Difinitoribus, §. si vero contingat, fol. 123. dōde se ordena, que faltādo los Difinidores por qualquiera causa, se subroguen los Padres de Prouincia mas antiguos, y asi las Difiniciones no las obtuuieron los parciales, sino los a quien tocauan por dichas Constituciones. Y en quanto a los Guardianes, fueron electos los que tuuieron mas votos del Difinitorio subrogado, como tambien el oficio de Custodio.

En el fol. 5. pag. 1. dize, Que coartò la eleccion en Fr. Bartolomè Duque. Esto es supuesto, pues hasta oy no se ha tenido el Capitulo en el qual se pudiera come

ter

ter esse crimen por dicho Padre Comissario, y si priuò de oficio a dicho fr. Bartolomè Duque, como queda referido, y oy està priuado, como coarctò la eleccion en el?

En el fol. 6. pag. 2. dize, Que por auer salido dicho Padre Comissario de la Prouincia espirò su comision. Es siniestro, pues lo que se practica en la Religion de inmemorial, es, que los Comissarios por ocurrencia de negocios graues, pueden dexando vn Vicecomissario, salir de las Prouincias que visitan, de que ay muchos exẽplares, assi lo hizieron el Padre Ribas, Confessor q̃ fue de su Magestad la señora Reyna de Frãcia, fr. Frãcisco Moreno, Prouincial que fue de la Prouincia de los Angeles, visitando dicha Prouincia de Granada. Y lo mismo sucediò a Fr. Miguel de Quesada Prouincial que fue de dicha Procincia de Granada visitando la de Cartagena. Luego no ha espirado la comission de dicho fray Diego Brauo, por auer salido de la Prouincia para esta Corte, y estar oy presidiendo los Capitulos de Portugal, auiendo dexado en dicha Prouincia de Granada su Vicecomissario.

En el fol. 10. dõde dize, Que dicho Comissario diò las sentencias de los contenidos sin causas. Es supuesto, pues no ha visto el que assi informa las que tiene dicho Comissario en su poder, y manifestò a los Conjuezes, con cuya assistencia dio dichas sentencias.

Fol. 6. pag. 2. dize, Que dicho Comissario vino a Madrid, para que el Nuncio de su Santidad le prorogasse la comission. Es siniestro, pues no vino a esso, sino a dar cuenta a su Magestad del estado de aquella Prouincia, y a conferir con el Nuncio de su Santidad las materias que ocurrian, no para pedir comission, pues la tenia de su General, y no auia espirado.

En el fol. 6. pag. 2. dize: *Que quando dicho Comissario boluio de Madrid, no manifestò las letras que lle-*

uaua del Nuncio de su Santidad. Es supuesto, pues las manifestò, despachando patentes, en que ivan insertas dichas letras, criando notarios (como pudo por autoridad Apostolica) para que las intimasse, y diessen testimonio de sus notificaciones: ademas que por estar exerciendo la comission de su General, y estar en possession, deuia ser obedecido, y no lo fue por alguno de dichos titulos

Fol. 13. pag. 2. dize, Que vn caso semejante a este sentenciò el Consejo en fauor del Nuncio de su Santidad. No dize que caso fuesse, ni pone el auto, ni cita a donde està, ni refiere circunstancias, para que se viera si es semejante a este, o no, para tomar argumento de vn simil, aunque ineficaz.

En el fol. 14. pag. 1. dize, Que el señor Rey Felipe Segundo, q̃ està en el Cielo, embiò a Paris de Francia, donde estaua el General Capitefontium, por patente para que Velon, Guardian de Toro, cõ dicha patente, y letras del Nuncio, como con comission duplicada fuesse a quietar la Prouincia de Andaluzia de dicha Orden.

A esto se responde, que no se ajusta el informe a la relacion de la Coronica de la Orden, 4. part. fol. 291. a donde se dize, que el año de 1571. auiendo en España faltado el General que estaua en Paris de Francia, y inquietadose la Prouincia de Andaluzia, auiendo expedido Hormaneto Nuncio de su Sãtidad ciertos Breues, el señor Rey Felipe Segũdo, deseãdo quietar dicha Prouincia, dio orden al Nuncio para que los reformasse todos, y diesse vno muy amplo a Velon Guardian de san Francisco de Toro para que quietasse dicha Prouincia. Y el Guardian escriuiò a su Magestad, que iva sin esperança de remediar cosa alguna, por no lleuar letras de su General. Parecio bien la propuesta, y su Magestad mandò a dicho Guardiã se detuuiesse, hasta que boluies-

se

se vn Correo, que a toda diligencia despachò a Paris de Francia por las letras que dicho Guardian pedia. Y auiẽdolas recibido su Magestad, las embiò a dicho Guardiã, el qual se partiò a dicha Prouincia, y la sossegò, y quietò con ellas. De suerte, que su Magestad no embiò por las letras del General para que el Guardian fuesse con comission duplicada de Nuncio, y General, como dize el informe; sino para que fuesse con letras de su General mas bien recebido, y assi se viò en los efectos, pues se consiguiò la paz de que aquella Prouincia necessitaua, y necessita oy la de Granada.

En el fol. 14. pag. 1. dize, Que pide la Prouincia, que vaya persona que tenga el Capitulo, en el qual voten los priuados de oficio, y despues se visite la Prouincia, Lo immemorial en la Religion es visitarse primero la Prouincia, y despues tenerse el Capitulo, en el qual se han de premiar meritos, y castigar culpas, y es estatuto expresso, tit. de visitatoribus, §. nullibi tamen Capitulum, fol. 129. y nunca se practica lo contrario, ni ay Prouincia que pueda pedir tal cosa.

En el fol. 16, pag. 1. dize, que quando el Comissario dio las sentencias, estaua passado el tiempo de la visita, el qual gastò en solicitar votos para hazer Prouincial a su intimo amigo. Es ageno de toda verdad, pues el tiempo de la visita dura hasta despues del Capitulo veinte dias, como se ha referido, y no lo gastò en lo que dize el informe, sino en ajustar las causas de su comission, y dar las sentencias en el tiempo que le coartò y limitò el Nuncio de su Santidad.

Fol. 16. pag. 1. dize, Que el Comissario dando las sentencias pecò contra el estatuto, que ordena, que a los padres graues no se les impongan penas, sino con consejo de los discretos de la Prouincia. Es siniestro el informe, antes sentenciò en conformidad de dichos estatutos, y sino tomo consejo de los Discretos de la

Pro-

Prouincia,fue,porque eran los reos, a quienes mirauā las causas,y assi no auian de ser reos y juezes: ademas que lleuaua comission para suscitar Conjuezes, como de hecho los suscito,llamando padres graues, obseruantes,y reformados del Conuento de san Antonio de Granada,de los padres repeciatos de la Prouincia de san Iuan Baptista.

En el fol. 17.pag. 2.dize, Que deuiò dicho Comissario,segun los estatutos,admitir las apelaciones. Es verdad,pero no apelaron los reos segun los estatutos, que ordenan, tit.de appellat.que la apelacion sea al General,y del General al Protector de la Orden,y del Protector a su Santidad,y assi no les negò la apelacion, sino el modo de apelar,por no auer obseruado el sobredicho estatuto el Prouincial,y consortes.

En el fol.19.pag.1.dize, Que el Comissario acumulò delitos fantasticamente al Prouincial y consortes. Es siniestro, y ageno de toda verdad, pues afirma lo que no ha visto,pues no sabe el que assi informa las causas que el Comissario tiene fechas,con graue peso y verdad,y assi no fantasticamente.

En el fol 20.pag.1.dize,Que el Prouincial,y consortes,antes de la Visita estauan inocentes,è inculpables. Es siniestro,como constarà de los autos,y causas que como dicho es paran en poder de dicho Comissario. Y a donde ay tanta inocencia,porque se escusa que vaya vn juez recto como el Obispo de Guadix a conocerla? Y mas quando se dize en el informe fol.1. que no se rehusa de parte del Prouincial se vean sus causas. Y en el fol.14. que conuiene vaya de dentro o fuera de la Religion quien tenga el Capitulo,y visite la Prouincia

En el fol.20.pag.2.se dize, Que auiendo pedido el Prouincial a dicho Comissario que exhibiesse las letras del Nuncio de su Santidad, en que se le proroga-

ua la comiſsion, no era reſiſtir el no obedecerle antes que las exhibieſſe. Es ſinieſtro pues le reſiſtiò aun deſpues de exhibidas las letras, y oy perſeuera (y haze perſeuerar doze Conuentos) en dicha reſiſtencia, auiendo cerca de ocho meſes que eſpirò ſu oficio, en el qual intruſamente eſtà exerciendo muchos actos prohibidos, por eſtatutos, y eſtilo ordinario de la Religion.

En el fol. 20. pag. 2. dize, Que ſe opuſieron el Prouincial y conſortes a dicho Comiſſario, porque daua habitos a nouicios, y exercia otros actos prohibidos, con que excedia de ſu comiſsion. Es ſinieſtro el titulo que le dan a ſu rebeldia, pues no ſe le opuſieron por lo que ſaben puede hazer por eſpecial comiſsiõ, ſino porque ſindicaua con rectitud y toda verdad, lo que auian excedido en ſus oficios, como conſtarà de los autos y cauſas que paran en poder de dicho Comiſſario. Y porque no reclamaron al principio, quando le aſsiſtian, y veìan hazia dichos actos? ſino quando entendieron q̃ iva proceſſando contra los culpados?

Fol. 22. pag. 2. dize el informe, que es neceſſario aya culpa graue para remouer Prelados de ſus oficios, y que aqui no la ay. Ya ſe ha reſpondido, que el que informa no ha viſto las cauſas, que ſi las huuiera viſto, ſe eſcuſara de hablar aſsi. Y tambien ſe eſcuſara dezir en el fol. 23. pag. 1. que tuuo poco tiẽto el Comiſſario en priuar al Prouincial, pues mal puede juzgar de malo, ni buen tiento, quien no ha viſto lo eſcrito, y proceſſado.

En el fol. 23. pag. 1. dize, Que ſi ſe declara que el Nuncio de ſu Santidad haze fuerça, que ſe yràn a Roma los Religioſos apelando. A eſto ſe reſponde, que lo miſmo puede ſuceder ſi ſe declara lo contrario.

En el fol. 23. pag. 1. dize, Que las cõſtituciones no comprehendieron los caſos ſucedidos al preſente, ni ay diſpoſicion para aplicar antidoto a tanto mal, ſino es

el remedio del Nuncio de su Santidad, que esse es como propio, por estar la familia sin General. Satisfazese con dezir, que los estatutos de la Religion son tan ajustados, que si la parte contraria se ajustara con ellos, en ellos mismos hallará el antidoto para su enfermedad, y á muchas Religiones desde Roma las gouiernan sus Generales, y en alguna dispone el General desde Roma las cosas mas ordinarias del gouierno, sin que se entienda ay defecto alguno en el, antes graue pũtualidad en todo.

Y si alguna cosa pareciere en los autos contraria a lo a qui aduertido, se ha de considerar, que dichos autos estan en sumario, sin auer tomado la cõfession a dicho Comissario, ni auer oydo sus excepciones, ni ratificado testigos, que por la mayor parte se hallarã ser parciales de dicho Prouincial, enmendados, y corregidos por dicho Comissario.

Esto, señor, nos ha parecido presentar ante los Reales pies de V. Magestad con todo rendimiento, acerca del sobredicho informe dado a V. Magestad, y Real Cõsejo, para que se sirua de mandar se determine lo que mas conuenga al seruicio de Nuestro Señor, y de V. Magestad, paz de aquella Prouincia, para que gozando della, agradecidos los Religiosos a tan supremo fauor, se dediquen continuamente, pidiendo a nuestro Señor por la salud de V. Magestad, y prosperos sucessos de su dilatada Monarquia.

Humildes vassallos, y Capellanes de V. Magestad, que sus Reales pies besan.

Fray Pedro de Collantes Lector jubilado, Consultor del santo Oficio, y Guardian de Granada.

Fray Alonso de Mendoça Lector jubilado, Calificador de la Suprema, y Guardian de Vbeda.